

EJECUTIVO
DTE: JIMENA ROCIO CHAUX ROJAS
DDO: HEALTHFOOD SA EN LIQUIDACION
RAD: 2019-00271-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Doce (12) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 282

En vista del informe que antecede, se observa correo electrónico mediante el cual el señor ANDRES MAURICIO SILVA LEON, Representante Legal de la entidad demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN le confiere Poder Especial al Dr. YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA y teniendo en cuenta que se cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a reconocer la respectiva personería.

De otra parte y como quiera que se requirió a la parte demandante en reiteradas ocasiones para que allegara constancia de que efectivamente había notificado a la demandada, lo cual no pudo ser aportado por parte de la demandante, y en vista que la parte ejecutada a través de correo electrónico remitió contestación de la demanda, se hace necesario dar aplicación a lo consagrado en el art. 301 del C.G.P. que al respecto de la conducta concluyente reza:

“Cuando una parte o un tercero **manifieste que conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**”

(Negrillas del Despacho)

A tenor de lo anterior preceptuado, se hace efectiva la notificación por conducta concluyente estatuida en el C.G.P.

Por otro lado solicita la parte ejecutada que sea corregido el auto que libró mandamiento de pago, fundamentándolo en el art. 286 del C.G.P. Una vez revisada el artículo en mención se observa que se torna improcedente dar a aplicación a lo solicitado, toda vez que el despacho no encuentra que haya cometido error por omisión o cambio de palabras

EJECUTIVO
DTE: JIMENA ROCIO CHAUX ROJAS
DDO: HEALTHFOOD SA EN LIQUIDACION
RAD: 2019-00271-00

o alteración de estas, siendo aplicable al caso lo que estipula el art. 285 ibídem, el cual preceptúa:

“ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

Por lo anterior y de conformidad con las facultades conferidas al Juez, por el artículo 286 del C.G.P., el despacho procederá a Aclarar el mandamiento de pago, como quiera que se libró mandamiento por las cláusulas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta. No obstante lo anterior revisado el título base de ejecución y los argumentos presentados por la parte demandada, se observa que no había lugar a librar mandamiento por el valor contenido en la cláusula quinta, toda vez que dicho valor corresponde a la sumatoria de las cláusulas primera, segunda y tercera, por lo tanto se procederá a aclarar el mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

- a. Por la suma de \$ 2.496.159 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE), correspondiente al 30% de la primera cuota adeudada, que debió ser cancelada el 28 de febrero de 2019, según la terminación del contrato por mutuo acuerdo.
- b. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 1617 del C.C., de la anterior suma de dinero, desde el 01 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de \$ 2.496.159 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE), correspondiente al 30% de la segunda cuota adeudada, que debió ser cancelada el 30 de marzo de 2019, según la terminación del contrato por mutuo acuerdo.
- d. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 1617 del C.C., de la anterior suma de dinero, desde el 31 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de \$ 3.328.212 (TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE), correspondiente al 40% de la tercera cuota adeudada, que debió ser cancelada el 30 de abril de 2019, según la terminación del contrato por mutuo acuerdo.
- f. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 1617 del C.C., de la anterior suma de dinero, desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

EJECUTIVO
DTE: JIMENA ROCIO CHAUX ROJAS
DDO: HEALTHFOOD SA EN LIQUIDACION
RAD: 2019-00271-00

Finalmente y como quiera que la parte ejecutada propuso excepciones el Despacho procederá a correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre las excepciones planteadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. YEFREN CAMILO DÍAZ ACUÑA, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.015.434.007, y portador de la Tarjeta Profesional N°. 292.499 expedida por el C.S. de la J., para actuar en representación de la parte pasiva en los términos y para los efectos reseñados en el memorial de poder adjunto.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la parte demandada HEALTHFOOD S.A. EN LIQUIDACIÓN, desde el día 08 de febrero del presente año, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Aclarar el mandamiento de pago por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por la suma de \$ 2.496.159 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE), correspondiente al 30% de la primera cuota adeudada, que debió ser cancelada el 28 de febrero de 2019, según la terminación del contrato por mutuo acuerdo.
- b. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 1617 del C.C., de la anterior suma de dinero, desde el 01 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de \$ 2.496.159 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE), correspondiente al 30% de la segunda cuota adeudada, que debió ser cancelada el 30 de marzo de 2019, según la terminación del contrato por mutuo acuerdo.
- d. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 1617 del C.C., de la anterior suma de dinero, desde el 31 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de \$ 3.328.212 (TRES MILLONES TRECIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE), correspondiente al 40% de la tercera cuota adeudada, que debió ser cancelada el 30 de abril de 2019, según la terminación del contrato por mutuo acuerdo.
- f. Por los intereses moratorios consagrados en el art. 1617 del C.C., de la anterior suma de dinero, desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación.

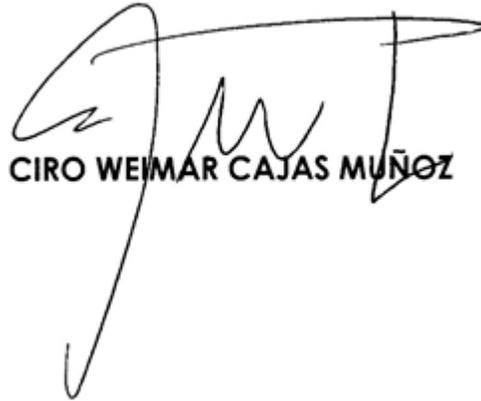
CUARTO: Correr traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 3 N° 3-39 Palacio Nacional (Edificio antigua DIAN)
E-mail: jmpalpclipop@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO
DTE: JIMENA ROCIO CHAUX ROJAS
DDO: HEALTHFOOD SA EN LIQUIDACION
RAD: 2019-00271-00

El Juez,



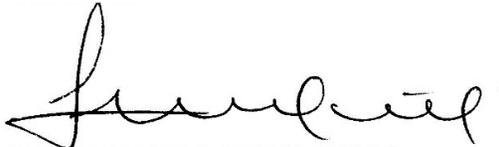
CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

FIJACION EN LISTA

Popayán Cauca, Quince (15) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

Siendo las 8 a.m. de hoy se fija en lista número cinco (005) en lugar visible de la secretaría del Juzgado, para correr traslado a la parte ejecutante por un término de diez (10) días de las excepciones propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS

TRASLADO EN SECRETARIA:

Hoy Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintiuno (2021), siendo las ocho (8:00 a.m.), empieza a contabilizar en la secretaría del Juzgado, el término de diez (10) días, para correr traslado de las excepciones propuestas.

La secretaria,



LINA MARCELA ISAZA ARIAS